



PROYECTO DE LEY

Artículo 1 - Derógase la Ley N° 109 que establece expresamente la prohibición de destinar las Plazas de Mayo, del Congreso, de la República y Del Libertador Gral. San Martín, para la realización de promociones turísticas de carácter privado o comerciales.

Artículo 2 - Comuníquese, etcétera.



FUNDAMENTOS

El objeto del presente Proyecto de Ley es derogar la Ley N° 109 que establece expresamente la prohibición de destinar las Plazas de Mayo, del Congreso, de la República y Del Libertador Gral. San Martín, para la realización de promociones turísticas de carácter privado o comerciales.

En primer lugar, esta Ley, que se encuentra vigente desde hace más de veinticinco años, resulta un imperativo irrazonable puesto que dichos ámbitos son espacios públicos compuestos por bienes públicos, los cuales forman parte del paisaje urbano, y por lo tanto pertenecen a todos los porteños. En consecuencia, si el objetivo de la norma fue la preservación de su valor histórico y simbólico, la prohibición total no puede resultar el único o el mejor medio para lograrlo, por lo que resulta afectado el principio de razonabilidad previsto en el artículo 28 de la Constitución Nacional y el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad, que exige guardar una proporción entre el fin que se persigue y los medios que se emplean para lograrlo.

En este sentido, la falta de proporcionalidad de la norma impide una promoción turística respetuosa del entorno no invasiva y que contribuya a la difusión cultural o histórica de dichos lugares, y sus aspectos comerciales implicados, que también encuentran tutela constitucional en el artículo 14 del cuerpo fundamental nacional y el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De esta manera, la prohibición de realizar promociones turísticas de carácter privado o comercial en estas plazas conculca directamente el ejercicio de la libertad de comercio e industria de empresas y emprendedores del sector turístico. Además, esto afecta su capacidad de desarrollar su actividad económica en un lugar estratégico y de gran afluencia de público, lo que podría generar un perjuicio económico sin una justificación suficiente.

Asimismo, cabe considerar que, conforme la interpretación extendida del artículo 17 de la Constitución Nacional y su correspondiente artículo 10 de la Constitución local, dicha Ley afecta el derecho de propiedad en sentido amplio, puesto que este no abarca solo el derecho de dominio sobre cosas, sino también los derechos y facultades que una persona tiene sobre bienes inmateriales y sobre el ejercicio de sus actividades lícitas.

En este sentido, la posibilidad de desarrollar actividades comerciales o turísticas en espacios públicos, bajo ciertas condiciones, puede ser considerada parte del "derecho de propiedad" en su sentido constitucional amplio, como expectativa legítima de ganancia. Una prohibición absoluta podría ser vista como una restricción indebida a esta propiedad inmaterial, al impedir el aprovechamiento económico de un espacio que, bajo ciertas reglas, podría generar beneficios para los particulares, por ejemplo a través de la creación de empleo, entre otros.

Asimismo, al permitir la Ley en cuestión otras actividades en estas plazas (culturales, artísticas, etcétera), pero al mismo tiempo prohibir específicamente las promociones turísticas privadas o comerciales, podría argumentarse la existencia de una discriminación arbitraria si no se demuestra una razón objetiva y razonable para esa distinción, afectándose el principio de igualdad jurídica reconocida por el artículo 16 de la Constitución Nacional y el artículo 11 del texto fundamental local.

Por último, como consecuencia del desarrollo de la tecnología audiovisual, como son los casos de los celulares, drones y cámaras de diverso tipo, entre otros, resulta fácticamente imposible controlar la eficacia del imperativo dispuesto por la Ley N° 109, por lo que su validez resulta seriamente afectada, en tanto que esta se trata de un presupuesto elemental de las normas respecto de su existencia jurídica.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.